



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/009/2021.

Asociación Civil: Payin Muñoz, A.C.

Asunto: Se recibe correspondencia y se ordena.

Notificación

En Querétaro, Querétaro, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintitrés de junio del año en curso, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**-----

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



“En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/009/2021.

Asociación Civil: PAYIN MUÑOZ, A.C.

Asunto: Se recibe correspondencia y se ordena.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Visto el oficio con clave SE/663/23 signado por el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada Payin Muñoz, A.C.,¹; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, con base en los oficios INE/UTF/DRN/42873/2021 e INE/UTF/DRN/470/2022, ambos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, **Acuerda:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el oficio con clave SE/663/23, que obra en una foja útil inscrita por su anverso, sin anexos; por lo que, agréguese a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales conducentes.

Segundo. Autorización. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que esta Unidad Técnica de Fiscalización rindió el informe sobre el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Asociación Civil, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro, el cual fue remitido el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitando que en base a lo informado, se determinara si se autorizaba llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva da contestación mediante el oficio SE/663/23, en que establece que derivado del análisis efectuado al contenido del informe sobre el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Asociación Civil, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro, se autoriza llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

Además, se instruye a esta Unidad Técnica llevar a cabo el seguimiento correspondiente respecto de la liquidación de la Asociación Civil, a fin de verificar que la misma se efectuó de conformidad con la normatividad.

Tercero. Seguimiento a procedimiento de disolución y liquidación. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Asociación Civil contó con financiamiento público en su patrimonio, sin embargo, el Instituto Nacional Electoral no determinó la existencia de remanentes.

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprende que la Asociación Civil haya adquirido bienes muebles o inmuebles; contratado personal subordinado; adquirido créditos a su favor pendientes por cobrar, o que, existan cuentas pendientes por liquidar a su cargo.

¹ En continuidad la persona moral Payin Muñoz, A.C., se referenciará como Asociación Civil.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

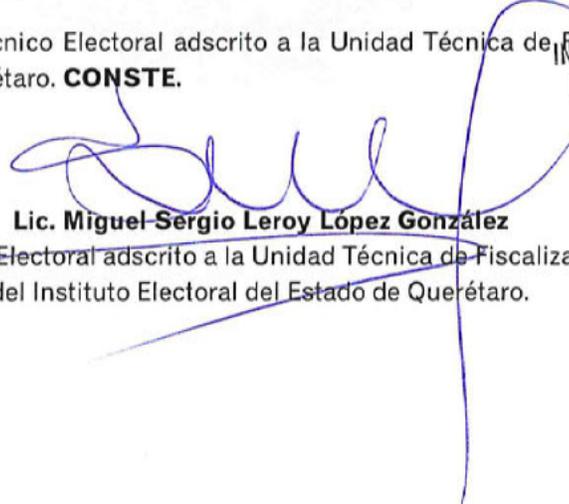
En ese sentido, se ordena notificar a **DATO PROTEGIDO** que cuenta con el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, para llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil, lo cual deberá efectuar en estricto apego a lo establecido en el artículo 399, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como lo previsto en los estatutos contratados por la asamblea general de la Asociación Civil.

Una vez concluida la liquidación y dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, deberá rendir un informe ante la Unidad Técnica relativo a la extinción de la Asociación Civil, precisando la aplicación efectuada respecto de los saldos bancarios existentes, además anexar:

- Copia del acta de asamblea protocolizada en la que se advierta el acuerdo de la Asamblea General para llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil.
- Copia del último estado de cuenta bancario.
- Copia de documento que acredite la cancelación de la cuenta bancaria con número 0116035825 de la institución BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- Informe sobre el destino final de los saldos.
- Copia de constancia emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite la modificación del Registro Federal de Contribuyentes que corresponda.

Notifíquese el contenido del presente proveído a **DATO PROTEGIDO** así como, hágase del conocimiento del público en general a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 50, fracciones I y II, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**


Lic. Miguel-Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**



**UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN**